

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CAMILA GAITÁN
E-mail: k1000a75@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003109

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0258
Código referencia	O-6-500
Tema	Reconocimiento Capital Suplementario recibido en especie

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La partida mencionada cumple los requerimientos para ser reconocida como un pasivo (cuando existe un derecho de reembolso) pero que por disposiciones legales, debe ser incorporada como parte del patrimonio de la entidad. En los estados financieros que se colocan a disposición de los usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, se incorporarán las revelaciones necesarias para que ellos puedan conocer las diferencias entre los requerimientos generales del marco de información financiera y los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenas tardes, quiero consultar lo siguiente (...): 2. ¿Cuál sería el manejo contable (Registro) del capital suplementario de la inversión recibida en especie? “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto del registro contable del capital suplementario el CTCP ha manifestado lo siguiente:

Consulta	Respuesta CTCP
2014-0581	En conclusión, si los recursos recibidos por avales y garantías no representan aportes de capital de los propietarios, y estos deben ser reembolsados en un período posterior, dichas partidas cumplen los criterios para ser reconocidas como un pasivo. Al aplicar los principios de revelación de las NIIF, las partidas relacionadas que tengan diferente naturaleza o función deberán ser presentadas por separado en los estados financieros o en las notas. Los aportes de los propietarios también llamados inversiones de los propietarios o aportes de capital, se definen como la cantidad de activos que los propietarios colocan en la empresa. En otras palabras, es la cantidad de dinero u otros activos que los dueños aportan a la empresa, ya sea en la fecha de inicio o para que pueda seguir operando. Los aportes de capital no tienen una fecha de vencimiento cierta y estos tienen restricciones legales para su devolución a los propietarios.
2015-0605	En relación con su pregunta, referida al manejo contable de las demás transacciones con vinculados económicos registrados en la cuenta de inversión suplementaria al capital asignado, le corresponderá a la entidad hacer los juicios necesarios para determinar si estas partida deben ser reconocidas como un componente del pasivo, activo o patrimonio. Para tal fin, aplicará los criterios de reconocimiento contenidos en el marco técnico correspondiente, y considerará las definiciones de activo, pasivo y patrimonio, además de las condiciones específicas de la transacción.

El capital suplementario o la inversión suplementaria al capital asignado (ISCA) aplica para las sucursales de sociedades extranjeras, y *“(...) corresponde a una modalidad de capital del exterior, disponible en forma de divisas, bienes o servicios, la que puede variar, sin necesidad de modificar los estatutos de la sucursal, cuya finalidad es la de facilitar a la casa matriz la canalización de sus recursos que remite a su sucursal en Colombia para poder desarrollar operaciones”*

Una sucursal de sociedad extranjera es definida según el artículo 469 del Código de Comercio como *“son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior”*, por lo que en Colombia no se crea una nueva sociedad con los requerimientos jurídicos de las sociedades, sino que se constituye una sucursal para realizar operaciones, cumpliendo los artículos 469 al 497 al Código de Comercio.

¹ Tomado del oficio 220-083186 emitido por la Superintendencia de Sociedades en el año 2013.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El capital de las sucursales de sociedades extranjeras podrá aumentarse o reponerse libremente, pero no podrá reducirse sino con sujeción a lo prescrito en el Código de Comercio (ver artículo 487 del Código de Comercio). Teniendo en cuenta que las sucursales de sociedad extranjera deben llevar contabilidad de acuerdo con los marcos de información financiera aplicables, presentar estados financieros y tener revisor fiscal sin importar sus ingresos (art. 489 del Código de Comercio) es necesario considerar lo siguiente respecto del capital asignado y la inversión suplementaria al capital asignado:

- El capital asignado y la inversión suplementaria al capital asignado, se presentará en el estado de situación financiera de la sucursal, dentro del patrimonio de la misma. Lo anterior se debe a que no corresponde con un pasivo, debido que es un valor recibido de la misma empresa constituida en el exterior y no corresponde a una obligación presente de la entidad al vencimiento de la cual, y para cancelarla, espera desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos futuros con un tercero. No obstante el patrimonio se presentará de forma separada, expresando claramente que no se trata de instrumentos de patrimonio (tales como las acciones o cuotas partes de interés social).
- La inversión suplementaria en especie entregada por la entidad del exterior a su sucursal en Colombia, deberá reconocerse en la contabilidad de la sucursal por el importe en libros de la sociedad del exterior, aplicando las normas sobre transacciones en moneda extranjera.
- Si el aporte en especie se trata de un activo no monetario, el mismo se deberá reconocer en la sucursal por la tasa de cambio en la fecha de reconocimiento en la sociedad del exterior, a menos que el activo se mida por su importe revaluado. Si el aporte en especie se trata de un activo monetario, el mismo se reconocerá en la contabilidad de la sucursal por la tasa de cambio en la fecha de operación (ver párrafo 30.9 de la NIIF para las PYMES²).

Por lo anterior, al elaborar los estados financieros de propósito general se tendrán en cuenta los criterios de reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos que sean pertinentes en el marco de información financiera que sea aplicable por la entidad, incorporado en el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios. Ahora bien, dado que no se espera que estos marcos de información financiera reemplacen la totalidad de los requerimientos de las autoridades de supervisión, también deberán tenerse en cuenta estos requerimientos a la hora de preparar los informes financieros de propósito especial que sean requeridos por estas autoridades.

En los estados financieros que se colocan a disposición de los usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, se incorporarán las revelaciones necesarias para que ellos puedan conocer las diferencias entre los requerimientos generales del marco de información financiera y los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión.

² 30.9 Al final de cada periodo sobre el que se informa, la entidad:

(a) convertirá las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre;

(b) convertirá las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico en una moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y

(c) convertirá las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se determinó dicho valor razonable.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003109

CTCP

Bogota D.C, 27 de marzo de 2020

Señor
CAMILA GAITÁN
k1000a75@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0258

Saludo: Damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2020-0258 Registro capital suplementario en especie env LVG.pdf

Elaboró: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

